

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2023-MDSM/A



an Marcos, 27 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de marzo de 2023, y visto el Expediente N°238513; en el cual se solicita la aprobación del Reglamento del Presupuesto Participativo basado en resultados, correspondiente al año fiscal 2024;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Organica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;



Que, el artículo 1° del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de barticipación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 53° y 104° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos Anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, en coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026





Que, en la Precitada Ley, en el artículo 102 en lo que respecta a la definición y composición del Consejo de Coordinación local Distrital, establece que, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal;



Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, , define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismos de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2° señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada Ley citada precedentemente.



Que, el Reglamento de la precitada Ley Nº 28056, Ley Marco el Presupuesto Participativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°142-2099-EF menciona en su articulo 5° Instancias del Presupuesto Participativo. - Están constituidas por el Consejo de Coordinación Regional, Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, con el objeto de coordinar, concertar, liderar, monitorear y garantizar el desarrollo de los procesos de los presupuestos participativos dentro del ámbito regional y local;

Que, la precitada norma en su artículo 7º Fase de Preparación, numeral 7.4, en lo que respecta a los Agentes Participantes, señala que, el Gobierno Regional o Gobierno Local, mediante Ordenanza, dispone las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes;



Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 643-2023-MDSM/GPP/ECRV solicita Opinión Legal sobre aprobación mediante Ordenanza Municipal del Reglamento de Presupuesto Participativo basado en Resultados correspondiente al año Fiscal 2024, elaborado en base a las normativas presupuestales, descentralizadas y de concertación vigente, menciona que el Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2024 en la Municipalidad Distrital de San Marcos, se enmarca dentro del enfoque de la Gestión Pública; añade: El presupuesto Participativo cumplen lo siguiente:

✓ Transparencia y Control Ciudadano





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



- Modernización y Democratización de la Gestión Pública, fortalecimiento de la gobernabilidad democrática del país.
- ✓ Construcción de Capital Social.
- Participación ciudadana en la planificación y gestión pública.

Concluye solicitando la aprobación de la Ordenanza Municipal que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al ejercicio Fiscal 2024;



Que, con Informe Legal N°043-2023-MDSM/OGAJ; de fecha 24 de marzo de 2023; el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, el Proyecto de Reglamento de Presupuesto Participativo basado en resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2024, propuesto por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha sido elaborado teniendo en cuenta la normatividad vigente, y guarda congruencia con ella misma, y sen consecuencia es factible que, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, apruebe el Proyecto de la Ordenanza que Reglamenta el Presupuesto Participativo basado en resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2024, propuesto por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Que, el Art. 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del concejo municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provincíales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la aprobación y lectura del Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2024"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Presupuesto Participativo basado en resultados, correspondiente al año fiscal 2024,que corre a folios 1-16 del expediente 238513.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MANUAL CANADA PER RIP MEDIN

ALCALDE